

**NORMAS INTERNAS DE CONDUCTA  
ENERSUR S.A.**

**Agosto, 2014**

**Lima, Perú**

## INTRODUCCIÓN

1. El presente documento contiene las Normas Internas de Conducta (las “Normas”) de EnerSur S.A. (“EnerSur” o la “Compañía”), las cuales recogen y complementan las disposiciones legales vigentes en materia de mercado de valores.
2. Sobre la base de lo anteriormente mencionado, en las Normas se establecen:
  - (i) Los procedimientos y mecanismos para salvaguardar la confidencialidad de la información reservada y de la información privilegiada.
  - (ii) Los procedimientos y mecanismos para la elaboración y comunicación de Hechos de Importancia, según los requisitos y formalidades de la legislación vigente.
  - (iii) La descripción de las funciones y responsabilidades del representante bursátil.
3. En cumplimiento de lo establecido por el artículo 13° de la Resolución Conasev No. 107-2002-EF/94.10, Reglamento de Hechos de Importancia, Información Reservada y Otras Comunicaciones, el Directorio de EnerSur aprobó, en su sesión de fecha 14 de mayo de 2013, otorgar poderes a favor de apoderados de la Compañía para que dos de ellos, de manera conjunta puedan, en nombre y representación de la Compañía: (i) aprobar las modificaciones a las Normas Internas de Conducta de EnerSur que resultan necesarias a la fecha, y en el futuro, y en general cuando lo consideren conveniente las personas que han sido autorizadas para tal efecto; y (ii) designar y/o revocar Representantes Bursátiles, Representantes Legales y/o al Contador de la Sociedad, ante la Superintendencia del Mercado de Valores, la Bolsa de Valores de Lima, Instituciones de Compensación y Liquidación de Valores (ICLV), y/o cualquier otra entidad que resulte competente respecto de la actuación de dichos representantes.
4. En ejercicio de las facultades indicadas en el numeral 3. precedente, los apoderados de la Compañía suscribieron y aprobaron la versión N° 2 de las Normas con la finalidad de contribuir y fortalecer el nivel de transparencia en el mercado de valores y la correcta formación de los precios de los valores emitidos por la Compañía.
5. Habiendo sido derogado el reglamento referido en el numeral 3. por la Resolución SMV No 005-2014-SMV/01, la misma que aprobó el nuevo Reglamento de Hechos de Importancia e Información Reservada (el “Reglamento de Hechos de Importancia”), es necesario realizar modificaciones a la versión N° 2 de las Normas a fin de observar las disposiciones establecidas en el Reglamento de Hechos de Importancia. En ese sentido y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 19 del Reglamento de Hechos de Importancia, el Directorio de EnerSur en sesión de fecha 21 de agosto de 2014 aprobó la versión N°3 de las Normas.
6. Las versiones de las Normas son las siguientes:
  - Versión N° 1 de Normas Internas de Conducta - versión aprobada mediante Sesión de Directorio de fecha 16 de junio de 2005.

- Versión N° 2 de Normas Internas de Conducta - versión aprobada por apoderados de la Sociedad en ejercicio de las facultades otorgadas mediante Sesión de Directorio de fecha 14 de mayo de 2013.
- Versión N° 3 de Normas Internas de Conducta - versión aprobada por el Directorio de la Compañía en sesión de fecha 21 de agosto de 2014.

En ese sentido, con la aprobación de la Versión N° 3 de las Normas, en virtud al presente documento, quedan plenamente sustituida y reemplazada la Versión N° 2 de las Normas.

7. Las Normas deberán ser revisadas y actualizadas de acuerdo a los lineamientos que emita la Superintendencia del Mercado de Valores, de conformidad con lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Final de la Resolución SMV No. 005-2012-SMV-01, y demás disposiciones legales que pudieran emitirse.

## **SECCIÓN PRIMERA**

### **BASE LEGAL**

- 1.1 Texto Único Ordenado de la Ley del Mercado de Valores, aprobado mediante Decreto Supremo No. 093-2002-EF y sus normas modificatorias (la “LMV”).
- 1.2 Reglamento de Hechos de Importancia e Información Reservada, aprobado mediante Resolución SMV No. 005-2014-SMV/01 (el “Reglamento de Hechos de Importancia”).
- 1.3 Reglamento contra el Abuso de Mercado – Normas sobre uso indebido de Información Privilegiada y Manipulación de Mercado, aprobado mediante Resolución SMV No. 005-2012-SMV-01 y sus normas modificatorias (el “Reglamento contra el Abuso de Mercado”).

## SECCIÓN SEGUNDA

### TÉRMINOS Y DEFINICIONES

Para los efectos del presente documento, los términos que aparecen a continuación tendrán el siguiente significado:

- 2.1 Asesores Externos: Las personas que, sin tener la condición de dependencia con EnerSur, presten a favor de este último, servicios de asesoría temporal o permanente, de carácter financiero, jurídico, o en general vinculados a la toma de decisiones de gestión, que pudiesen implicar el acceso a Información Privilegiada.
- 2.2 Bolsa: La Bolsa de Valores de Lima.
- 2.3 Documentos Confidenciales: Todo soporte material, magnético o audiovisual que exprese o incorpore información previamente calificada como confidencial por la Gerencia General de EnerSur o que por la propia naturaleza de los mismos sean confidenciales (incluyendo, pero sin limitar a los documentos marcados como confidenciales).

Lo son también aquellos documentos que, de buena fe, atendiendo a su naturaleza o las circunstancias de su revelación, deban considerarse como tales con independencia de que no hayan sido expresamente catalogados de esta manera así como aquellos que contengan información privilegiada o reservada.

No se considerarán Documentos Confidenciales todos aquellos que contengan información que (i) se vuelva de libre acceso al público en general, siempre y cuando ello no sea consecuencia directa o indirecta del incumplimiento de las disposiciones legales vigentes; y, (ii) la información que haya sido comunicada como Hecho de Importancia, salvo que la misma tenga la calidad de Información Reservada.

- 2.4 Familiar Directo: Cónyuge y parientes hasta el primer grado de consanguinidad.
- 2.5 GDF SUEZ Energy Perú S.A.- Es una de las empresas que pertenece al Grupo Económico de EnerSur.
- 2.6 Grupo Económico: Está conformado por EnerSur y las empresas pertenecientes a su grupo económico, tal como éste término se define en la Resolución Conasev No. 090-2005-EF-94.10, o la norma que la sustituya.
- 2.7 Información Privilegiada: Se entiende por Información Privilegiada, cualquier información referida a EnerSur, a sus negocios o a uno o varios Valores que haya emitido o garantizado, no divulgada al mercado y cuyo conocimiento público, por su naturaleza, sea capaz de influir en la liquidez, el precio o la cotización de los Valores emitidos. Comprende asimismo la Información Reservada y aquella que se tiene de las operaciones de adquisición o enajenación a realizar por un inversionista institucional en el mercado de valores, así como aquella referida a las ofertas públicas de adquisición.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 4° del Reglamento contra el Abuso de Mercado, por información no divulgada al mercado se entiende aquella que, si bien está destinada a ser divulgada al mercado, aún no ha sido diseminada a través de mecanismos que permitan el acceso a dicha información por parte del público en

general, incluyendo el RPMV, los sistemas de información que administra la Bolsa o cualquier otro medio masivo de comunicación. Se considera que la información destinada a ser divulgada al público en general aún no adquiere el carácter de pública cuando únicamente ha sido difundida por EnerSur dentro de las juntas generales de accionistas, sesiones de directorio, sesiones del Comité de Auditoría, sesiones del Comité de Revisión de Transacciones entre Compañías Afiliadas u otras reuniones o asambleas similares, grupos de inversionistas, analistas u otros partícipes.

Asimismo, por información cuyo conocimiento público, que por su naturaleza, sea capaz de influir en la liquidez, el precio o la cotización de un valor, se entiende aquella información aún no divulgada al mercado que, de hacerse pública, influiría en las decisiones de inversión de los inversionistas o potenciales inversionistas.

De manera enunciativa, mas no taxativa, en el Anexo N° I del presente documento se presenta una relación de la información que podría calificar como Información Privilegiada.

- 2.8 Información Reservada: Se considera Información Reservada, aquel hecho o negociación en curso cuya divulgación prematura pueda causar perjuicio a EnerSur.

Corresponde al Directorio de EnerSur otorgar la calificación de Información Reservada. El acuerdo mediante el cual se otorga esta calificación deberá ser adoptado con el voto favorable de las tres cuartas partes (3/4) de los miembros del Directorio. La información que hubiera sido calificada como reservada deberá ser comunicada al Superintendente del Mercado de Valores dentro del día siguiente de la adopción del acuerdo de Directorio, solicitando en dicha comunicación que se mantenga en reserva.

- 2.9 Hechos de Importancia: De acuerdo a lo establecido en el artículo 3 del Reglamento de Hechos de Importancia, es cualquier acto, decisión, acuerdo, hecho, negociación en curso o información referida EnerSur, a los valores (acciones o bonos) de éste o a sus negocios, que tengan la capacidad de influir significativamente en:

- (i) la decisión de un inversionista sensato para comprar, vender, o conservar un valor; o
- (ii) la liquidez, el precio (en el caso de bonos) o la cotización (en el caso de acciones) de los valores emitidos.

Asimismo, califica como HI la información del grupo económico que EnerSur conozca o que razonablemente debía conocer, y que tenga capacidad de influir significativamente en EnerSur o en sus valores (acciones o bonos).

- 2.10 LMV: Se refiere al Decreto Supremo No. 093-2002-EF que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley del Mercado de Valores, según éste haya sido o pueda ser modificado.
- 2.11 MVNET: Es el sistema de envío de información y Hechos de Importancia establecido por la SMV.
- 2.12 Normas: Son las Normas Internas de Conducta de EnerSur contenidas en el presente documento.

- 2.13 Personal Directivo: Son los funcionarios de EnerSur y de las empresas que forman parte de su Grupo Económico, que desarrollen funciones de gestión, conforme se detalla de manera enunciativa más no limitativa en el listado contenido en el Anexo No. II de las Normas.
- 2.14 RPMV: Es el Registro Público del Mercado de Valores de la SMV.
- 2.15 Representantes Bursátiles: Son los apoderados de EnerSur designados por el Directorio, así como designados en virtud a la delegación de facultades aprobadas en favor de apoderados en Sesión de Directorio de fecha 14 de mayo de 2013, como las personas autorizadas para remitir a la SMV y a la Bolsa, la información contemplada en el Reglamento de Hechos de Importancia.
- 2.16 SMV: Es la Superintendencia del Mercado de Valores (antes denominada Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores – CONASEV).
- 2.17 Valores: Para efectos de las Normas serán: (i) aquellos valores mobiliarios emitidos por EnerSur, ya sea que representen capital, deuda o un subyacente referido a alguno de estos valores, y que se negocien en un mecanismo centralizado de negociación en el Perú o en el mercado internacional; y, (ii) los instrumentos financieros o contratos de cualquier tipo que otorguen el derecho a la adquisición de alguno de los valores mobiliarios descritos en el numeral (i) anterior.

## SECCIÓN TERCERA

### PRINCIPIOS GENERALES DE ACTUACIÓN

- 3.1 Las Normas son de cumplimiento obligatorio para todo el personal de EnerSur incluyendo a sus accionistas, así como para las personas indicadas en las presentes Normas. A cada miembro del personal de EnerSur incluyendo a sus accionistas se le entregará una copia de las mismas, con cargo de aceptación de su contenido, según el formato contenido en la Sección Octava.
- 3.2 EnerSur considera de vital importancia cautelar que la información que se proporciona al mercado sea veraz, clara, suficiente y oportuna para, de esta forma, promover la transparencia del mercado de valores, así como la adecuada protección de los accionistas e inversionistas. A fin de contribuir con la correcta formación del precio de los Valores, es obligación permanente del Personal Directivo, de los Representantes Bursátiles y, en general, de todo el personal de EnerSur, actuar con la debida diligencia en el desempeño de cada una de sus funciones, debiendo por ello asegurarse en todo momento que la información que manejen y transmitan – dentro del ámbito de su competencia – sea veraz, clara, suficiente y oportuna.
- 3.3 El Gerente General y el Gerente de Asuntos Corporativos de EnerSur son las únicas personas autorizadas para coordinar las relaciones de EnerSur con los medios de comunicación nacionales (radio, televisión, internet, prensa escrita, fuentes de internet, etc) y los Superintendentes de planta / proyecto, para coordinar las relaciones de EnerSur con los medios de comunicación locales en las zonas de influencia de la planta o el proyecto que corresponda.  
  
Por ello, los demás miembros del personal no deberán realizar ningún tipo de declaración, con relación a EnerSur ni a sus valores, a los medios de comunicación, salvo que cuenten, de manera previa, con autorización de las personas indicadas precedentemente.
- 3.4 El Personal Directivo, los Representantes Bursátiles y, en general, cualquier miembro del personal de EnerSur que tenga acceso a Información Privilegiada se encuentran terminantemente prohibidos de usarla en beneficio propio o de terceros, realizar recomendaciones respecto de los Valores sobre los cuales tienen Información Privilegiada; así como de revelarla a sus parientes sanguíneos y por afinidad, cónyuge y/o a cualquier otra persona.
- 3.5 Lo dispuesto en el numeral precedente es de aplicación no sólo respecto de aquella Información Privilegiada o Documentos Confidenciales a los cuales el Personal Directivo, los Representantes Bursátiles y/o el personal de EnerSur hayan tenido acceso por razón de su cargo o competencia, sino también respecto a la Información Privilegiada o Documentos Confidenciales a los que hayan tenido acceso por cualquier otro medio o circunstancia.
- 3.6 El Personal Directivo, los Representantes Bursátiles y/o el personal de EnerSur deberán constantemente evaluar sus decisiones y guiar su desempeño profesional, de modo tal que garanticen, en todo momento, la transparencia e integridad de la información que EnerSur comunique al mercado.
- 3.7 El Personal Directivo deberá comunicar a los Representantes Bursátiles que ejerzan como Titulares, con copia al Oficial de Ética de EnerSur, a través del modelo que se



adjunta en el Anexo No. III de las presentes Normas, un día útil antes de la fecha en que dichas personas o algún Familiar Directo de las mismas pretenda transar (compra o venta) o efectúe cualquier otra transacción financiera con los Valores. El personal Directivo deberá informar a sus Familiares Directos acerca de las restricciones indicadas para ellos, previstas en las presentes Normas

Para fines de aclaración, se deja constancia que la comunicación antes indicada se deberá remitir un día útil antes de la fecha en la que se pretenda remitir la correspondiente orden de compra u orden de venta al agente intermediario encargado de realizar dicha transacción.

Al Personal Directivo estará vedada la venta al descubierto ("Short Sell"), tal como dicha venta se encuentra definida en el artículo 44 de la Ley del Mercado de Valores, Texto Único Ordenado de la Ley del Mercado de Valores, Decreto Supremo N° 093-2002-EF, norma que consta en el Anexo No. IV de las presentes Normas.

Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, el Personal Directivo y/o cualquier Familiar Directo de estos se encuentran prohibidos de realizar cualquier tipo de transacción con los Valores o los valores mobiliarios de las empresas pertenecientes a su Grupo Económico durante el período de treinta (30) días calendario anteriores a la publicación de los estados financieros consolidados auditados anuales, así como los estados financieros consolidados trimestrales (de ser estos aplicables).

Asimismo, de conformidad con lo establecido en los numerales 3.4 y 3.5 de estas Normas, ni el Personal Directivo, ni el Representante Bursátil, ni cualquier miembro del personal de EnerSur y de sus empresas relacionadas que tenga acceso a Información Privilegiada, podrán, en ningún momento, realizar ningún tipo de transacción con los Valores o valores mobiliarios de las empresas pertenecientes a su Grupo Económico, ni realizar recomendaciones respecto de los Valores sobre los cuales tienen Información Privilegiada, ni podrán usarla en beneficio propio o de terceros, ni revelarla a sus parientes sanguíneos y por afinidad, cónyuge y/o a cualquier otra persona.

- 3.8 Al Personal Directivo le está vedada la comunicación o la emisión de opinión al público en general que constituya juicio de valor o recomendación con respecto a los Valores.
- 3.9 El personal de EnerSur debe desempeñar sus funciones en estricto cumplimiento de (i) las disposiciones contenidas en los artículos 32°, 41°, 43°, 44°, 45°, 47° y 51° de la LMV (en la medida que les resulten aplicables), las cuales se detallan en el Anexo IV de las presentes Normas; y, (ii) demás normas que pudieran resultar aplicables en el futuro, las cuales les serán informadas en un documento aparte con cargo de recepción, de ser el caso.

El Personal Directivo tiene la obligación de velar porque sus subordinados cumplan con las obligaciones antes aludidas, en cuanto fuera aplicable.

## SECCIÓN CUARTA

### DE LOS REPRESENTANTES BURSÁTILES

#### 4.1 Sobre el ejercicio del cargo

Los funcionarios de EnerSur designados por el Directorio como Representantes Bursátiles serán considerados como las personas autorizadas para remitir a la SMV y a la Bolsa la información contemplada en el Reglamento de Hechos de Importancia.

EnerSur cuenta y contará con Representantes Bursátiles Titulares y Representantes Bursátiles Suplentes, cuya relación se indica en el Anexo VI de estas Normas.

El Representante Bursátil Titular podrá, bajo su responsabilidad, delegar total o parcialmente las funciones indicadas en los puntos (iv), (vi), (xi), (xii) y (xiv) del numeral 4.2 siguiente, a favor del Representante Bursátil Suplente.

En caso de ausencia de los Representantes Bursátiles Titulares y de los Representantes Bursátiles Suplentes, las funciones correspondientes al cargo serán asumidas transitoriamente por el Gerente General de EnerSur. Los Representantes Bursátiles ejercerán sus funciones desde su designación. El nombramiento y la destitución de los Representantes Bursátiles Titulares y Suplentes será realizada por el Directorio de EnerSur, así como en virtud a la delegación de facultades aprobadas en favor de apoderados en Sesión de Directorio de fecha 14 de mayo de 2013.

Las modificaciones al Anexo VI que se produzcan a partir de la fecha de aprobación de las presentes Normas, serán realizadas automáticamente con la aprobación de los acuerdos de las Sesiones de Directorio que nombren o revoquen Representantes Bursátiles, sin necesidad de que se tengan que modificar las presentes Normas.

EnerSur asume la responsabilidad por toda información que los Representantes Bursátiles proporcionen a la SMV y, cuando corresponda, a la Bolsa o al responsable del mecanismo centralizado de negociación.

#### 4.2 Funciones de los Representantes Bursátiles Titulares

Los Representantes Bursátiles Titulares (y los Representantes Bursátiles Suplentes, cuando corresponda) serán los encargados de:

- (i) Promover el conocimiento de estas Normas al interior de EnerSur, así como de informar al personal sobre la normativa del mercado de valores que pudiera resultar aplicable respecto a la transparencia de la información, el uso indebido de Información Privilegiada y la manipulación del mercado.
- (ii) Comunicar al Gerente General de EnerSur, y al Oficial de Ética, información respecto a las personas que infrinjan las disposiciones contenidas en estas Normas a efectos de que se inicien los procedimientos disciplinarios sancionadores internos que correspondan.
- (iii) Interpretar las Normas y resolver las dudas o cuestiones que puedan plantearse sobre su aplicación.
- (iv) Comunicar a la SMV los actos, hechos, decisiones, acuerdos, negociaciones en curso o informaciones que califiquen como Hechos de Importancia.

- (v) Proponer al Directorio la calificación de determinados actos, hechos, decisiones, acuerdos o negociaciones en curso como Información Reservada.
- (vi) Llevar un registro documental de los Hechos de Importancia, y de cada operación de EnerSur que hubiese sido calificada como Información Reservada, en el que consten los nombres del Personal Directivo, los demás miembros del personal de EnerSur y/o Asesores Externos que intervengan directa o indirectamente en ella, así como de cualquier otra persona que haya podido tener acceso a la información, laboren o no para el Emisor. En dicho registro deberá indicarse la fecha en que cada una de las personas involucradas ha tomado conocimiento de la información materia de la misma y del periodo por el cual la SMV ha aprobado que la información se mantenga en reserva.
- (vii) Advertir expresamente a las personas, internas o externas a EnerSur, que participen o intervengan en las operaciones de EnerSur que hubieran sido calificadas como Hechos de Importancia o Información Reservada sobre el carácter de la Información Privilegiada y de su deber de confidencialidad.
- (viii) Determinar las personas que, pese a no estar en el ámbito objetivo de aplicación de estas Normas, puedan verse sujetas a las mismas en un determinado momento, e informar de este hecho al Gerente Legal y/o al Gerente General para fines de lo establecido en el numeral 5.2 de la Sección Quinta.
- (ix) Exigir un compromiso de confidencialidad, cuando sea aplicable, a aquellas personas ajenas a EnerSur que cuenten con Información Reservada y que no estén dentro del ámbito de aplicación de las presentes Normas, salvo en los casos en los que estos hubieren firmado compromisos de confidencialidad con EnerSur de manera previa.
- (x) Evaluar (ex-ante y ex-post), las notas de prensa; declaraciones a medios de comunicación en general, internet, correo electrónico, redes sociales; y exposiciones a analistas , inversionistas o accionistas, tengan o no una participación significativa en el capital de Enersur<sup>1</sup>; realizadas por parte del Personal Directivo, el personal de EnerSur o Asesores Externos, que puedan perjudicar los negocios de EnerSur o puedan calificar como Hecho de Importancia y/o Información Reservada y, de considerarlo pertinente, comunicar dichas notas de prensa, declaraciones y/o exposiciones al Gerente General para que éste decida si corresponde convocar al Directorio de EnerSur con la finalidad de informar sobre estos hechos.
- (xi) Establecer los procedimientos y normas necesarias para mejorar la aplicación del presente documento.
- (xii) Comunicar a través del Sistema MVNET o cualquier otro medio que la SMV disponga en el futuro y en los plazos que esta entidad establezca, los Hechos de Importancia e Información Reservada.
- (xiii) Aclarar o desmentir, o en su caso comunicar como Hecho de Importancia después de haber tomado conocimiento, la información publicada en medios de comunicación (la cual debe calificar como Hecho de Importancia), que sea falsa, inexacta o incompleta, incluyendo la información que no hubiera sido generada o

---

<sup>1</sup> Excepto por la información que se les revele, en su caso, por razón de su cargo de administradores.

difundida por EnerSur. La aclaración o desmentido constituye un Hecho de Importancia.

- (xiv) Aclarar o desmentir, o en su caso comunicar como Hecho de Importancia, después de haber tomado conocimiento, las declaraciones publicadas en medios de comunicación (las cuales deben calificar como Hecho de Importancia), por representantes de EnerSur o por terceros que tengan o hayan tenido relación con EnerSur, o que debido a su condición, ejercicio de funciones o circunstancias particulares tienen o han tenido acceso o conocen información referida a EnerSur. La aclaración o desmentido constituye un Hecho de Importancia.
- (xv) Presentar las aclaraciones, precisiones o ampliaciones que la SMV y/o la Bolsa pudieran requerir a EnerSur en los supuestos establecidos en el artículo 27.2 y 28.1 del Reglamento de Hechos de Importancia, debiendo ser atendidos dichos requerimientos mediante la comunicación de Hecho de Importancia y conforme al citado reglamento.
- (xvi) Atender con celeridad los requerimientos de información o consultas que formulen la SMV y/o la Bolsa.
- (xvii) Verificar que la documentación mediante la cual se informa el Hecho de Importancia y la Información Reservada cumplan los requisitos de forma y contenido, según lo establecido en el Reglamento de Hechos de Importancia.
- (xviii) Las demás establecidas expresamente en las presentes Normas o aquellas otras que se le impongan por disposición legal.

## SECCIÓN QUINTA

### DEL TRATAMIENTO CONFIDENCIAL DE LA INFORMACIÓN PRIVILEGIADA

- 5.1 En caso que algún miembro del personal de EnerSur o de sus empresas relacionadas, Representante Bursátiles o Personal Directivo, tengan dudas sobre la naturaleza de privilegiada de determinada información (es decir, si se le puede considerar Información Privilegiada), estos deberán realizar la consulta respectiva a los Representantes Bursátiles Titulares o al Gerente General, o al Presidente del Directorio (este último caso únicamente en el supuesto en que sea el Gerente General quien tenga dudas al respecto).
- 5.2 Las personas que se encuentren involucradas en una operación que constituya Información Privilegiada o que hubiera sido calificada como Información Reservada, deberán:
- (i) Limitar el conocimiento de la información relacionada a dicha operación, estrictamente a aquellas personas internas o externas a EnerSur que se encuentren en necesidad de conocerla con motivo del ejercicio de sus funciones, coordinando, cuando corresponda, la suscripción de los respectivos compromisos de confidencialidad.
  - (ii) Adoptar medidas de seguridad para la custodia, archivo, acceso, reproducción y distribución de la información relacionada a dicha operación. Las personas involucradas en una operación que constituya Información Privilegiada o que hubiera sido calificada como Información Reservada, deberán actuar con diligencia en su uso y manipulación, siendo responsables de custodiar, conservar y mantener su estricta confidencialidad toda la información referente a dicha operación.
  - (iii) Tratar permanentemente la información relacionada a dicha operación, con el máximo celo y asegurando en cualquier caso que el archivo, reproducción y distribución de la misma se realice en forma tal que el contenido de ésta sólo sea conocido por aquellas personas a las que se les haya autorizado acceder a dicha información.
  - (iv) Observar cualesquiera otras instrucciones y/o recomendaciones que en este sentido le puedan ser indicadas por el Personal Directivo.
- 5.3 Las personas que participen en una operación en la que accedan a Información Privilegiada o que hubiese sido calificada como Información Reservada, se encontrarán prohibidas de:
- (i) Revelar o confiar información relativa a la operación a otras personas hasta que ésta se divulgue al mercado.
  - (ii) Recomendar la realización de operaciones con Valores.
  - (iii) Hacer uso indebido y valerse, directa o indirectamente, en beneficio propio o de terceros, de la información obtenida.
- 5.4 En caso de infringir las prohibiciones indicadas precedentemente y sin perjuicio de las sanciones indicadas en la Sección Séptima de este documento, se aplicarán las

sanciones civiles, penales y administrativas correspondientes de conformidad con la normatividad vigente al momento de incurrir en el incumplimiento de la prohibición.

## SECCIÓN SEXTA

### DE LA REMISIÓN DE INFORMACIÓN A LA SMV SOBRE HECHOS DE IMPORTANCIA E INFORMACIÓN RESERVADA

#### 6.1 Elaboración de los Hechos de Importancia.

Todo el personal de EnerSur deberá recibir, con cargo de recepción firmado, las presentes Normas.

El Personal Directivo queda obligado a informar a los Representantes Bursátiles sobre:

- (i) Cualquier acuerdo o decisión, acto o hecho que se encuentre incluido en el listado de Hechos de Importancia tan pronto sea de su conocimiento.
- (ii) Las notas de prensa, declaraciones a medios de comunicación o exposiciones a analistas en que se haya entregado información general de EnerSur y su Grupo Económico.
- (iii) Si se ha publicado en medios de comunicación, información que sea falsa, inexacta o incompleta, incluyendo la información que no hubiera sido generada o difundida por EnerSur. La información publicada en los medios de comunicación debe calificar como Hecho de Importancia.
- (iv) Si se ha publicado en medios de comunicación, declaraciones realizadas por representantes de EnerSur o por terceros que tengan o hayan tenido relación con EnerSur, o que debido a su condición, ejercicio de funciones o circunstancias particulares tienen o han tenido acceso o conocen información referida a EnerSur. Tales declaraciones deben calificar como Hecho de Importancia.

## 6.2 Calificación como Hechos de Importancia.

Tanto la Gerencia de Finanzas, Organización y Capital Humano como la Gerencia Legal serán las responsables de calificar los eventos como Hecho de Importancia o de someter tales eventos a calificación de la Lista de Distribución, la cual está integrada de forma permanente por: i) Representante Bursátil Legal, ii) Gerente Legal, iii) Gerente de Finanzas, Organización y Capital Humano, iv) Gerente de Asuntos Corporativos, y v) cualquier otra persona necesaria para la calificación del Hecho de Importancia.

En el supuesto que la Lista de Distribución sea la encargada de calificar los eventos como Hechos de Importancia, la misma deberá someter su decisión a revisión del Gerente General para información y/o validación.

El procedimiento de aprobación de los Estados Financieros es el siguiente:

- El área de Contabilidad de EnerSur prepara la primera versión de los Estados Financieros (trimestrales y anuales).
- El Contador General revisa dichos Estados Financieros y los presenta a la Gerencia de Finanzas (o Gerente de Finanzas, organización y Capital Humano), así como al Gerente General para su aprobación.
- Con las aprobaciones indicadas en el punto anterior, los Estados Financieros son sometidos a aprobación del Directorio, órgano que, de ser el caso, los aprueba.
- Se reportan los Estados Financieros a la SMV como Hecho de Importancia.

## 6.3 Comunicación a la SMV.

Los Representantes Bursátiles Titulares procederán a comunicar a través del Sistema MVNET o cualquier otro medio que la SMV disponga en el futuro, dentro del horario en el cual se encuentra disponible el sistema y en los plazos establecidos por SMV, los Hechos de Importancia e Información Reservada.

EnerSur, bajo su propia responsabilidad, puede asignar a un hecho o negociación en curso el carácter de información reservada a la que se refiere la LMV cuando determine que su divulgación prematura pueda causarle perjuicio.

La información que se califique como Información Reservada deberá ser comunicada al Superintendente del Mercado de Valores dentro del día siguiente de la adopción del acuerdo de directorio que asigna el carácter de reservado al hecho o negociación en curso por tanto el Representante Bursátil comunicará la Información Reservada través del Sistema MVNET de manera diferenciada del canal de comunicación establecido para los Hechos de Importancia, precisando que se trata de información reservada.

La comunicación respectiva debe ser remitida adjuntando la siguiente documentación:

- (i) Explicación detallada sobre el hecho o negociación en curso, así como su situación en el proceso respectivo.
- (ii) Declaración de que el hecho o negociación en curso ha sido materia de un acuerdo de reserva adoptado con el voto favorable de por lo menos las 3/4 partes de los miembros del directorio.



- (iii) Fundamentación de la adopción del acuerdo de reserva, precisando por qué la divulgación prematura del hecho o negociación en curso, materia del acuerdo, puede generarle perjuicio.
- (iv) Indicación del plazo expresamente determinado, durante el cual el hecho o la negociación en curso mantendrá el carácter de reservada; y,
- (v) Declaración de EnerSur en el sentido de que es responsable de asegurar y garantizar la reserva y confidencialidad de la información.

En adición, identificará y señalará las medidas adoptadas por EnerSur para tal efecto, debiendo adjuntar: (i) la relación completa de las personas que conocen la información materia del acuerdo de reserva, laboren o no para EnerSur; (ii) la declaración de haber cumplido con exigir un compromiso de confidencialidad a las personas ajenas a EnerSur que conozcan la información reservada y que no se encuentren vinculadas a las presentes Normas; y (iii) declaración de obligarse a informar permanentemente cualquier acto significativo relacionado con la información materia de su comunicación durante la fase de reserva.

La relación de personas mencionada en el párrafo anterior no afecta la presunción de acceso prevista en los artículos 41 y 42 de la LMV.

A la comunicación señalada precedentemente, se debe adjuntar copia de la parte pertinente del acta del directorio, debidamente certificada por el gerente general o quien tenga atribuciones para hacerlo, en la que conste necesariamente lo siguiente:

- (i) La identificación de los miembros del directorio que participan en la sesión, así como la clara identificación de quienes votaron a favor del acuerdo, debiendo precisarse que éstos representan por lo menos las 3/4 partes de dicho órgano.
- (ii) Explicación detallada sobre el hecho o negociación en curso.
- (iii) Fundamentación de la adopción del acuerdo de asignación de reserva precisando por qué la divulgación prematura del hecho o negociación en curso, materia del acuerdo, puede generarle perjuicio.
- (iv) El acuerdo adoptado con indicación del plazo expresamente determinado, durante el cual el hecho o negociación en curso mantendrá el carácter de reservada y la decisión de comunicar dicho acuerdo a la SMV.

La Información Reservada constituye Información Privilegiada.

## SECCIÓN SÉTIMA

### TRANSGRESIONES Y SANCIONES

7.1 Constituye infracción muy grave para EnerSur, infringir o no contar o implementar las Normas con respecto a la información que suministra a la SMV conforme a lo dispuesto en el numeral 1.17 del Anexo I del Reglamento de Sanciones aprobado mediante la Resolución CONASEV No. 055-2001-EF/94.10, en cuyo caso podría ser recibir una de las sanciones descritas en el artículo 20 del Reglamento de Sanciones.

7.2 Asimismo, constituyen infracciones graves para EnerSur las siguientes:

- (i) No aclarar o desmentir, después de haber tomado conocimiento, la información publicada en medios de comunicación que sea falsa, inexacta o incompleta y que cumpla con lo señalado en los artículos 3 y 4 del Reglamento de Hechos de Importancia.
- (ii) No comunicar como Hecho de Importancia y dentro del plazo establecido, la información cuyo carácter de reserva ha cesado.
- (iii) No presentar o presentar de manera incompleta a la SMV la lista de personas que conocen la información reservada, laboren o no en EnerSur.
- (iv) Divulgar información que constituya Hecho de Importancia sin que previamente dicha información haya sido comunicada a la SMV.
- (v) No informar a la SMV de manera oportuna aquel acto, hecho, acuerdo o decisiones significativas relacionadas con la información materia de reserva que se produzcan durante el periodo de reserva de la información.
- (vi) Acordar para sus directores una participación en las utilidades netas del ejercicio económico por encima de seis por ciento (6%), salvo que dicha circunstancia sea divulgada como hecho de importancia dentro del primer mes del respectivo ejercicio económico.
- (vii) No designar, en los casos que corresponda, al representante de los obligacionistas en una emisión de bonos, o designar a una persona que no cumpla con los requisitos establecidos para ejercer dicho cargo.

En estos casos, EnerSur podría ser sancionada con alguna de las sanciones descritas en el artículo 21 del Reglamento de Sanciones.

7.3 Por otro lado, EnerSur incurrirá en infracciones leves siempre que incurra en algunos de los siguientes tipos de infracción:

- (i) No contar con al menos un representante bursátil titular y al menos con un suplente, o designar o mantener a personas que no cumplan con los requisitos y condiciones establecidos en el reglamento de la materia para ejercer la función de representante bursátil.

- (ii) No presentar la declaración jurada indicando que los representantes bursátiles cumplen los requisitos y condiciones establecidos en el reglamento de la materia.

En estos casos, EnerSur será sancionada con amonestación o multa no menor de una (1) UIT ni mayor de veinticinco (25) UIT conforme a lo previsto en el artículo 22 del Reglamento de Sanciones.

- 7.4 Por otro lado, constituye infracción grave del Representante Bursátil, no cumplir con sus funciones establecidas en las Normas y en el Reglamento de Hechos de Importancia en cuyo caso se le impondrá una multa no menor de veinticinco (25) UIT ni mayor de (50) UIT.
- 7.5 En atención a lo expuesto precedentemente, todos los trabajadores de EnerSur están obligados a acatar las Normas. El incumplimiento de las Normas constituye una falta grave laboral que es susceptible de ser sancionada de conformidad con la legislación laboral, el Reglamento Interno de Trabajo de EnerSur y/o las políticas y/o directivas y/o instrucciones en general que, en ejercicio de su poder de dirección, EnerSur imparte al personal. Los funcionarios de EnerSur tienen el deber de y son responsables por cumplir las Normas. En caso cualquier trabajador tenga cualquier duda y/o inquietud y/o consulta sobre el alcance y/o la interpretación del contenido de las Normas, deberá comunicar dicha duda a alguno de los Representantes Bursátiles Titulares en un plazo no mayor de 3 días útiles hasta obtener una respuesta. El Representante Bursátil Titular correspondiente absolverá la duda y/o inquietud y/o consulta del funcionario en un plazo razonable. En ningún caso el funcionario podrá alegar el desconocimiento de las Normas y/o el alcance y/o interpretación correcta de las mismas para justificar cualquier incumplimiento.
- 7.6 En atención a la gravedad del incumplimiento a las disposiciones del presente documento y en ejercicio de su poder de dirección, EnerSur aplicará a los trabajadores las medidas disciplinarias previstas en la legislación laboral. En tal sentido, en función a la evaluación que EnerSur realizará de cada caso concreto, podrá aplicar a sus trabajadores las medidas disciplinarias de amonestación escrita, suspensión sin goce de haber y despido, sin que la aplicación de una sanción menos gravosa sea condición para la aplicación de una sanción más gravosa.
- 7.7 Independientemente de lo previsto en el párrafo precedente, EnerSur podrá recurrir a las acciones civiles y/o penales a que hubiera lugar. Tratándose de Directores, se aplicarán las que determinen los organismos supervisores del mercado de valores y/o los órganos corporativos correspondientes, sin perjuicio de las consecuencias civiles y/o penales a que hubiera lugar.
- 7.8 Las sanciones que se impongan deberán registrarse en los archivos personales que correspondan a cada trabajador.

## SECCIÓN OCTAVA

### CARTA COMPROMISO

El Personal Directivo y el personal en general de EnerSur deberán, bajo firma, acusar recibo y certificar la lectura y adhesión a las presentes Normas, comprometiéndose a cumplirlas íntegramente sin reserva ni limitación alguna.

### CARTA COMPROMISO

---

Por la presente, dejo constancia de que he recibido y revisado las Normas Internas de Conducta de EnerSur S.A., que entiendo las disposiciones contenidas en las mismas y que me comprometo a darles cabal cumplimiento en todo lo que me resulte aplicable.

Asimismo, declaro ser consciente de que la ruptura o incumplimiento de este compromiso me hace pasible para asumir plena responsabilidad respecto a mis actos y someterme a las sanciones que la Gerencia General, el Directorio o la Junta General de Accionistas de la Compañía me impongan, independientemente de las acciones legales que estimen pertinente llevar a cabo.

**Nombre:** \_\_\_\_\_

**Cargo o función:** \_\_\_\_\_

**Fecha:** \_\_\_\_\_

**Firma:** \_\_\_\_\_

---

## **SECCIÓN NOVENA**

### **APROBACIÓN**

Mediante sesión de fecha 21 de agosto de 2014, el Directorio de EnerSur aprobó la presente nueva versión (Versión N° 3) de las Normas Internas de Conducta, las cuales sustituyen plenamente a la Versión N° 2 de Normas Internas de Conducta, aprobada mediante Sesión de Directorio de fecha 14 de mayo de 2013.

**Axel Van Hoof**  
**Apoderado**

**Eduardo Milligan Wenzel**  
**Apoderado**

## ANEXO No. I

### INFORMACIÓN QUE PODRÍA CALIFICAR COMO PRIVILEGIADA

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 5° del Reglamento contra el Abuso de Mercado - Normas sobre uso indebido de Información Privilegiada y Manipulación de Mercado, aprobado mediante Resolución SMV N° 005-2012-SMV-01, se considerará como Información Privilegiada, la que se detalla a continuación, siempre que se cumpla con lo establecido por el artículo 40° de la LMV, que dispone que se entiende por información privilegiada a cualquier información referida a un emisor, a sus negocios o a uno o varios valores por ellos emitidos o garantizados, no divulgada al mercado; y cuyo conocimiento público, por su naturaleza, sea capaz de influir en la liquidez, el precio o la cotización de los valores emitidos, así como comprende, a la información reservada a que se refiere el artículo 34 de la LMV<sup>2</sup> y aquella que se tiene de las operaciones de adquisición o enajenación a realizar por un inversionista institucional en el mercado de valores, así como aquella referida a las ofertas públicas de adquisición.

A continuación se presenta un listado enunciativo, no taxativo, de la información que podría calificar como Información Privilegiada:

1. Cambios en la unidad de decisión o control de EnerSur.
2. Cambios en los acuerdos de control del EnerSur.
3. Fusiones, adquisiciones u otras reorganizaciones societarias.
4. Cambios en las utilidades o pérdidas esperadas.
5. Transferencias de paquetes accionarios.
6. Cambios en los miembros del Directorio, Gerencia u órganos equivalentes.
7. Dictámenes de auditores con opinión calificada.
8. Nuevas patentes, licencias o marcas registradas.
9. Contratos con el gobierno, clientes o proveedores.
10. Incumplimientos de pagos en el caso de instrumentos representativos de deuda.
11. Planes de recompra o redención de acciones.
12. Pago de dividendos o cambios en las políticas de dividendos.
13. Informes de clasificación de riesgo de los valores y cambios en la clasificación de riesgo de un valor.
14. Reestructuración económica y financiera, liquidación extrajudicial o quiebra.
15. Compra o disposición de activos o cambios en la calidad o valor de los mismos.
16. Disputas legales significativas.
17. Revocación o cancelación de líneas de crédito.
18. Insolvencia de deudores relevantes.
19. Los estados financieros.
20. Información relacionada con la oferta o demanda de los Valores emitidos en el mercado por EnerSur, incluyendo aquella referida a las ofertas públicas de adquisición y la que se tiene respecto de las órdenes de compra o venta a efectuar dentro o fuera de mecanismos centralizados de negociación.
21. Informes de valorización elaborados por las sociedades de auditoría, bancos, bancos de inversión o empresas de consultoría en el marco de una oferta pública de adquisición u oferta pública de compra por exclusión.
22. Información respecto de las garantías que respaldan el pago de los derechos conferidos a los titulares de valores.

---

<sup>2</sup> Artículo 34.- Información Reservada.- Puede asignarse a un hecho o negociación en curso el carácter de reservado, cuando su divulgación prematura pueda acarrear perjuicio al emisor.

El acuerdo respectivo debe ser adoptado por no menos de las tres cuartas (¾) partes de los miembros del Directorio de la Sociedad o del órgano que ejerza sus funciones.

23. Información relacionada con los aspectos económicos, legales y financieros propios de EnerSur o de alguna empresa perteneciente a su Grupo Económico.
24. Información respecto del entorno económico, social y político en el que opera EnerSur o alguna de las empresas de su Grupo Económico.
25. Información proveniente de entidades de gobierno incluyendo, entre otros, reportes sobre tendencias económicas (producción, empleo, tipo de cambio, tasa de interés, inflación, etc.) y decisiones de política económica, con incidencia en el desenvolvimiento legal, económico y financiero EnerSur.
26. Información de las operaciones de adquisición o enajenación a realizar por un inversionista institucional en el mercado de valores.

## **ANEXO No. II**

### **LISTA DE PERSONAL DIRECTIVO**

- Miembros del Directorio y los Directores Suplentes de EnerSur y de GDF SUEZ Energy Perú S.A.
- Miembros del Grupo de Gestión



**ANEXO No. III**

**COMUNICACIÓN INTERNA**

Yo, \_\_\_\_\_, identificado con [Documento Nacional de  
Identidad/Carné de Extranjería] N° \_\_\_\_\_, ocupando la posición de  
\_\_\_\_\_ declaro mi intención de  
\_\_\_\_\_ la cantidad de \_\_\_\_\_ [acciones / Bonos /otros  
Valores] en el día [.....] por el precio de \_\_\_\_\_.

Lima, \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_.

---

[Nombre]  
[Tipo y número del Documento  
de Identidad y Número]

## ANEXO No. IV

### NORMAS APLICABLES

Artículos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley de Mercado de Valores, aprobado por Decreto Supremo N° 093-2002-EF:

#### **Artículo 32.- Información sobre Transferencias.-**

Toda transferencia de valores inscritos en el Registro igual o mayor al uno por ciento (1%) del monto emitido, realizada por o a favor de alguno de los directores y gerentes del emisor, sus cónyuges y parientes hasta el primer grado de consanguinidad, debe ser comunicada por el emisor a la SMV y a la bolsa o entidad responsable de la conducción del mecanismo centralizado en el que estuviere inscrito el valor, en su caso, dentro de los cinco (5) días de notificada la operación al emisor. La comunicación debe mencionar el número de valores, objeto de la transferencia y el precio abonado por ellos. Esta información deberá ser difundida por la SMV y la respectiva bolsa o entidad responsable de la conducción del mecanismo centralizado, en forma inmediata.

Asimismo, con los mismos requisitos del párrafo anterior, los emisores deberán informar a las mencionadas instituciones sobre las transferencias de acciones de capital inscritas en el Registro, realizadas por personas que directa o indirectamente posean el diez por ciento (10%) o más del capital del emisor o de aquellas que a causa de una adquisición o enajenación lleguen a tener o dejen de poseer dicho porcentaje.

#### **Artículo 41.- Presunción de Acceso.-**

Salvo prueba en contrario, para efectos de la presente ley, se presume que poseen información privilegiada:

- a) Los directores y gerentes del emisor y de los inversionistas institucionales, así como los miembros del Comité de Inversiones de estos últimos, en su caso;
- b) Los directores y gerentes de las sociedades vinculadas al emisor y a los inversionistas institucionales;
- c) Los accionistas que individualmente o conjuntamente con sus cónyuges y parientes hasta el primer grado de consanguinidad, posean el diez por ciento (10%) o más del capital del emisor o de los inversionistas institucionales; y,
- d) El cónyuge y los parientes hasta el primer grado de consanguinidad de las personas mencionadas en los incisos precedentes.

**Artículo 43.- Prohibiciones.-** Las personas que posean información privilegiada, están prohibidas de:

- a) Revelar o confiar la información a otras personas hasta que ésta se divulgue al mercado;
- b) Recomendar la realización de las operaciones con valores respecto de los cuales se tiene información privilegiada; y,
- c) Hacer uso indebido y valerse, directa o indirectamente, en beneficio propio o de terceros, de la información privilegiada.

Estas personas están obligadas a velar porque sus subordinados acaten las prohibiciones establecidas en este artículo.

Las personas que incumplan las prohibiciones establecidas en el presente artículo deben hacer entrega al emisor o fondo, cuando se trate de información relativa a las operaciones de los fondos mutuos, de los fondos de inversión, de los de pensiones o de otros fondos administrados por inversionistas institucionales, de los beneficios que hayan obtenido.

**Artículo 44. Devolución de ganancias de corto plazo.-** Toda ganancia realizada por directores y gerentes del emisor, así como los directores, gerentes, miembros del comité de inversiones y personas involucradas en el proceso de inversión de las sociedades administradoras, de las sociedades administradoras de fondos de inversión y de administradoras de fondos de pensiones, proveniente de la compra y venta o de la venta y compra, dentro de un período de tres meses, de valores emitidos por el emisor, debe ser entregada íntegramente al emisor o al patrimonio, según corresponda. Lo dispuesto en este párrafo es independiente del uso indebido de información privilegiada.

Mediante disposiciones de carácter general, SMV puede regular lo dispuesto en el presente artículo, así como los supuestos de excepción a la obligación de devolver la ganancia.

#### **Artículo 45.- Reserva de Identidad.-**

Es prohibido a los directores, funcionarios y trabajadores de los agentes de intermediación, sociedades administradoras de fondos mutuos de inversión en valores y de fondos de inversión, clasificadoras, emisores, representantes de obligacionistas así como directores, miembros del Consejo Directivo, funcionarios y trabajadores de las bolsas y de las demás entidades responsables de la conducción de mecanismos centralizados, así como de las instituciones de compensación y liquidación de valores, suministrar cualquier información sobre los compradores o vendedores de los valores transados en bolsa o en otros mecanismos centralizados, a menos que se cuente con autorización escrita de esas personas, medie solicitud de la SMV o concurren las excepciones a que se refieren los Artículos 32 y 47.

Igualmente, la prohibición señalada en el párrafo precedente se hace extensiva a la información relativa a compradores y vendedores de valores negociados fuera de mecanismos centralizados, así como a la referente a los suscriptores o adquirentes de valores colocados mediante oferta pública primaria o secundaria.

En caso de infracción a lo dispuesto en los párrafos precedentes, los sujetos mencionados, sin perjuicio de la sanción que corresponda, responden solidariamente por los daños y perjuicios que ocasionen.

#### **Artículo 47.- Excepciones.-**

El deber de reserva no opera, en lo que concierne a directores y gerentes de los sujetos señalados en los dos Artículos precedentes, en los siguientes casos:

a) Cuando medien pedidos formulados por los jueces, tribunales y fiscales en el ejercicio regular de sus funciones y con específica referencia a un proceso o investigación determinados, en el que sea parte la persona a la que se contrae la solicitud;

b) Cuando la información concierna a transacciones ejecutadas por personas implicadas en el tráfico ilícito de drogas o que se hallen bajo sospecha de efectuarlo, favorecerlo u ocultarlo y sea requerida directamente a la SMV o, por conducto de ella, a las bolsas, demás entidades responsables de la conducción de mecanismos centralizados, a las instituciones de compensación y liquidación de valores, así como a los agentes de intermediación, por un gobierno extranjero con el que el país tenga suscrito un convenio para combatir y sancionar esa actividad delictiva; y,

c) Cuando la información sea solicitada por organismos de control de países con los cuales la SMV tenga suscritos convenios de cooperación o memoranda de entendimiento, siempre que la petición sea por conducto de la SMV y que las leyes de dichos países contemplen iguales prerrogativas para las solicitudes de información que les curse la SMV.

d) Cuando la información, individual o de los registros, sea solicitada por la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú, en el marco de la realización de sus funciones de investigación según sus leyes de creación y modificatorias.

e) Cuando la información sea solicitada por la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria, en el ejercicio regular de sus funciones y con referencia a la atribución de rentas, pérdidas, créditos y/o retenciones que se debe efectuar a los partícipes, inversionistas y, en general, cualquier contribuyente, de acuerdo a la Ley del Impuesto a la Renta.<sup>3</sup>

#### **Artículo 51.- Obligación del Emisor.-**

Los emisores con valores inscritos en el Registro se sujetan a las siguientes normas:

a) Los directores y gerentes están prohibidos de recibir en préstamo dinero o bienes de la sociedad, o usar en provecho propio, o de quienes tengan con ellos vinculación, los bienes, servicios o créditos de la sociedad, sin contar con autorización del Directorio;

b) Los directores y gerentes están prohibidos de valerse del cargo para, por cualquier otro medio y con perjuicio del interés social, obtener ventajas indebidas para sí o para personas con las que tengan vinculación; y,

c) Para la celebración de cada acto o contrato que involucre al menos el cinco por ciento de los activos de la sociedad emisora con personas naturales o jurídicas vinculadas a sus directores, gerentes o accionistas que directa o indirectamente representen más del diez por ciento del capital de la sociedad, se requiere la aprobación previa del directorio, sin la participación del director que tenga vinculación. Para los fines de la determinación del cinco por ciento, deben tenerse en cuenta los últimos estados financieros que correspondan.

En las transacciones en las cuales el accionista de control de la sociedad emisora también ejerza control de la persona jurídica que participa como contraparte en el respectivo acto o contrato sujeto a aprobación previa por el directorio, se requiere adicionalmente la revisión

---

<sup>3</sup> De conformidad con el Artículo 1 de la Resolución N° 039-2006-EF-94.10, publicada el 15 julio 2006, se interpreta los alcances del inciso e), en los siguientes términos: *La excepción al deber de reserva prevista en el inciso e) del artículo 47 de la LMV constituye un supuesto de acceso restringido a la información de los inversionistas del mercado de valores, por lo que opera únicamente respecto de casos concretos en los que se observe el ejercicio de facultades de la administración tributaria relacionadas con un contribuyente o sujeto pasivo del impuesto a la renta a que se refiere la Ley del Impuesto a la Renta.*

*La información a la que es posible acceder por parte de la SUNAT respecto de los partícipes de los fondos, inversionistas u otros contribuyentes del impuesto a la renta, es aquella que se consigna en el certificado de atribución de rentas a que se refiere el Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, no siendo posible que la SUNAT acceda a información adicional respecto de los partícipes, pues ello implicaría una vulneración del deber de reserva.*

de los términos de dicha transacción por parte de una entidad externa a la sociedad emisora. Se considerará como entidad externa a dicha sociedad a las sociedades auditoras u otras personas jurídicas que mediante disposiciones de carácter general determine Conasev.

La entidad que revise la transacción no debe estar vinculada a las partes involucradas en ella, ni a los directores, gerentes o accionistas titulares de cuando menos el diez por ciento del capital social de dichas personas jurídicas. Se considera, entre otros, que se encuentra vinculada a la sociedad emisora la entidad que hubiese auditado sus estados financieros en los últimos dos años."

Corresponde a Conasev definir los alcances de los términos control y vinculación y regular la participación de la entidad externa a la sociedad y los demás aspectos del presente artículo.

Los beneficios que se perciban con infracción de lo establecido en este Artículo deben ser derivados a la sociedad, sin que ello obste a la correspondiente reclamación de daños y perjuicios, ni a la interposición de las acciones penales a que hubiere lugar.

## ANEXO No. V

### COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD

Lima, [●] de [●] de [●].

Señores

**ENERSUR S.A.**

Av. República de Panamá No. 3490

San Isidro.-

Atención: Sr. [●]

Referencia: Carta de confidencialidad

Estimados señores:

La presente tiene por objeto referirnos a la información que [me será/nos será] proporcionada o será puesta a [mi/nuestra] disposición en [nuestra] calidad de [●], en el marco de [*Insertar breve descripción de la operación*] (la "Operación").

En tal sentido, por la presente [confirmo/confirmamos] que, [de acuerdo con las prácticas de nuestra empresa], toda aquella información que [me/nos] sea proporcionada por EnerSur S.A. ("EnerSur" o la "Compañía") o su contraparte, sus respectivos funcionarios y personal en general, en relación con la Operación, [es/será] considerada confidencial y utilizada exclusivamente para los fines de los servicios a ser prestados a EnerSur.

En ese sentido, [quedo obligado/nos obligamos] a guardar reserva con respecto al contenido de la Operación y de cualquier contrato o documento que se negocie o suscriba como resultado de dicha Operación. [Mi obligación es/Nuestras obligaciones son] extensiva(s) a la información proporcionada por ustedes.

[La obligación de mantener la confidencialidad y reserva de la información a ser proporcionada por EnerSur en el marco de la Operación se extenderá a todo el personal de nuestra empresa.]

[Mi/Nuestra] obligación de confidencialidad no alcanza a aquella información que: (i) a la fecha en la que [se me brindó la información/fue divulgada a nuestra empresa] era de conocimiento público o en cualquier momento a partir de esa oportunidad sea de conocimiento público; (ii) a la fecha, ya se encuentre legalmente en [mi/nuestro] poder y, por lo tanto, no esté sujeta al compromiso de confidencialidad; (iii) sea o haya sido generada lícita e independientemente [durante el servicio prestado/por nuestra empresa]; o (iv) cuya divulgación es requerida bajo las normas aplicables o por una orden judicial, decreto, regulación o ley gubernamental inapelable.

Sin perjuicio de lo antes señalado, en el supuesto descrito en el literal (iv) precedente, [me obligo/nuestra empresa se obliga] a comunicar la recepción del requerimiento en cuestión, dentro de la brevedad posible a EnerSur.

Atentamente,

---

[Insertar nombre de la persona natural/ empresa]

[Insertar nombre del representante legal]

[Insertar tipo y número del documento de identidad]

## ANEXO No. VI

### Relación de Representantes Bursátiles Titulares y Suplentes

De conformidad con lo establecido en el numeral 4.1 de la Sección Cuarta precedente, a continuación se indican los “Representante Bursátiles Titulares” y los “Representantes Bursátiles Suplentes” a la fecha de las presentes Normas, los mismos que podrán ser actualizados de conformidad con la delegación de facultades que pueda haber realizado el Directorio:

#### **Representantes Bursátiles Titulares**

- Eduardo Martín Milligan Wenzel
- Eduardo Javier Romero Guimet

#### **Representantes Bursátiles Suplentes**

- Malena Karina Ampuero Bardales
- Jaime Eugenio Dioses Cornejo
- Alex Jerson Ramos Cerpa
- Luis Alberto Salinas Canta
- Arturo Alonso Silva Santisteban Portella
- Cecilia Natalia Valdivieso Zegarra

## ANEXO No. VII

### LISTADO

#### ANEXO DE LA RESOLUCION SMV N° 005-2014-SMV/01

La presente lista contiene hechos, actos, acuerdos y decisiones, que tiene como finalidad facilitar a EnerSur la identificación, calificación y clasificación de la información que podría calificar como un Hecho de Importancia sin que la lista sea taxativa, sino meramente enunciativa y referencial:

#### Convocatorias y Acuerdos

1. Convocatoria a juntas de accionistas, junta de acreedores o asamblea de obligacionistas, indicando la agenda respectiva y la documentación que se encuentre a disposición de los accionistas, acreedores y obligacionistas, según sea el caso, así como los acuerdos que se adopten en ellas.

En el caso de convocatoria a junta obligatoria anual u órgano equivalente, el Emisor debe adjuntar copia de la información financiera anual auditada y la memoria anual que serán sometidas a aprobación.

Excepcionalmente, tratándose de un Emisor extranjero con valores inscritos en el RPMV y en otro mercado extranjero regulado, éste podrá remitir la información exigida en el párrafo precedente a la SMV tan pronto cuente con la misma. Ello, cuando, como consecuencia de las exigencias de la normativa del mercado extranjero, no le sea posible contar con dicha información en la oportunidad que convoque a su Junta de Accionistas u órgano equivalente.

En el caso de convocatorias referidas a fusiones, la información que se remita deberá incluir el nombre de la empresa o empresas con las cuales pretende fusionarse, indicando por cada una de ellas el tipo de actividad empresarial que desarrollan, el proyecto de fusión y, en su caso, la vinculación económica existente siendo aplicables las normas establecidas en el Reglamento de Propiedad Indirecta, Vinculación y Grupo Económico.

Tratándose de convocatorias referidas a escisiones u otras formas de reorganización empresarial, la información que se remita incluirá el nombre y la actividad que desarrollen la empresa o empresas involucradas, el proyecto de escisión o de reorganización, así como la vinculación económica existente a que alude el párrafo anterior, entre el emisor y las demás empresas involucradas, de ser el caso.

Para convocatorias referidas a otras formas de reorganización empresarial deberá presentarse el proyecto o informe equivalente.

2. Adopción de acuerdos que impliquen la modificación de estatutos, transformación, fusión, escisión y otras formas de reorganización societaria; así como la reestructuración, disolución, liquidación y quiebra del Emisor, en cuyos casos, además de los acuerdos respectivos, forma parte del hecho de importancia, la información que se detalla a continuación:



2.1. En los casos de acuerdos de fusión:

- a. Copia del proyecto de fusión aprobado.
- b. Fecha de entrada en vigencia del acuerdo.
- c. Los estados financieros y toda otra información de carácter económico-financiero que sirvieron de sustento para la adopción del acuerdo de fusión de las empresas involucradas. En el caso de que alguna de las empresas participantes en la fusión no se encuentre inscrita en el RPMV, se debe remitir, adicionalmente, los estados financieros auditados y la memoria de éstas, correspondientes al último año, salvo que existan razones justificadas que impidan su presentación.
- d. Criterios generales o particulares, debidamente sustentados, a ser utilizados en la valorización del activo y calificación del pasivo de cada una de las empresas involucradas en el proceso de fusión, y su forma de aplicación. Asimismo, de ser el caso, se deberá indicar la relación entre las cuentas de capital social y acciones de inversión antes de la fusión.
- e. La relación y contenido de los derechos especiales existentes en la sociedad o sociedades que se extinguen por la fusión que no sean modificados o no sean materia de compensación, beneficios acordados a los tenedores de acciones de capital social o, de ser el caso, acciones de inversión, así como otros privilegios particulares.
- f. Relación de canje de acciones, incluyendo cuadros con el sustento y forma de cálculo respectivos.
- g. Se deberá comunicar la intención presente o futura de mantener o no la inscripción de las acciones en Bolsa o en el mecanismo centralizado de negociación, o la intención de retirarlas.

2.2. En los casos de acuerdos de escisión, reorganización simple u otras formas de reorganización empresarial:

- a. Copia del proyecto de escisión o de reorganización aprobado.
- b. Fecha de entrada en vigencia del acuerdo.
- c. Los estados financieros y toda otra información de carácter económico-financiero que sirvieron de sustento para la adopción del acuerdo.
- d. Criterios generales o particulares, debidamente sustentados, a ser utilizados en la valorización del bloque patrimonial de las empresas involucradas en el proceso de escisión o reorganización y su forma de aplicación.
- e. Modalidad de la escisión o reorganización, precisando la relación y contenido de los derechos especiales existentes en la sociedad que se escinde o que se extingue por la escisión, que no sean modificados o no sean materia de compensación, así como de los derechos que hubieren acordado los accionistas de la sociedad escindida, otros privilegios o beneficios adicionales, los criterios en que se sustentan, su forma de aplicación y la valorización del patrimonio.

- f. Relación detallada y valorizada de los elementos del activo y/o pasivo, en su caso, que correspondan a cada uno de los bloques patrimoniales resultantes de la escisión, o que corresponda al bloque patrimonial que se transfiere, de ser el caso.
  - g. Relación de canje de acciones, incluyendo los cuadros con el sustento y forma de cálculo respectivos.
  - h. Se deberá comunicar la intención presente o futura de mantener o no la inscripción de las acciones en Bolsa o en el mecanismo centralizado de negociación, o la intención de retirarlas.
- 2.3. En los casos de acuerdos sobre aumento o reducción del capital, agrupación o desdoblamiento de acciones, amortización o redención de acciones, o modificaciones del valor nominal de las acciones:
- a. En caso de aumento del capital social y/o acciones de inversión por capitalizaciones, se debe precisar los montos y conceptos que originaron la variación del capital social y/o cuenta acciones de inversión, y período al que corresponde la capitalización, así como el nuevo monto al que ascienden dichas cuentas. Además se debe precisar el porcentaje en acciones liberadas que corresponde a los accionistas comunes y/o de inversión, así como los derechos que tendrán dichas acciones.
  - b. En caso de aumento de capital social y/o acciones de inversión por aportes en efectivo de los accionistas o por oferta pública de acciones, se debe precisar el monto del aumento acordado, el destino de los fondos, la cifra a la cual se elevará la cuenta de capital social y/o la cuenta acciones de inversión, los derechos que tendrán dichas acciones, así como las características que permitan identificarlas. Asimismo, se debe indicar las características y condiciones del proceso de suscripción, especificando la fecha de entrega de los certificados de suscripción preferente (CSP), los plazos de vigencia y negociación de los CSP de acuerdo con la normatividad vigente, precio de suscripción indicando el monto de la prima de ser el caso, los plazos de las ruedas de suscripción y las características que permitan identificar los certificados provisionales.
  - c. En caso de disminución del capital social y/o acciones de inversión, se debe informar las causas que originan la disminución, precisando el número de acciones que se retirarán de circulación o, en su caso, el importe de la reducción del valor nominal de las mismas. Asimismo, se debe indicar las fechas y formas en que se retirarán las acciones.
  - d. En caso de variaciones en la cuenta de capital social y/o acciones de inversión por otro concepto, se debe precisar el concepto y monto del aumento y/o reducción acordada, así como la nueva cifra de la cuenta de capital social y/o acciones de inversión.
  - e. En caso de cambio en el valor nominal, agrupación o desdoblamiento de acciones, se debe remitir el detalle del acuerdo adoptado e indicar el nuevo número de acciones, precisar el nuevo y el anterior valor nominal, la fecha de canje o resello en los casos que fuera aplicable.

La información relacionada con los procesos de fusión, escisión o reorganización y modificación de estatutos de un Emisor, debe remitirse al RPMV dentro de los quince (15) días hábiles de su inscripción en los Registros Públicos, de conformidad con lo siguiente:

- i. En el caso de fusión se debe remitir los estados financieros resultantes de ésta y la escritura pública respectiva, informando la relación existente entre las cuentas de capital y de acciones de inversión, de ser el caso, después de la fusión y la fecha establecida para el canje de las acciones de las empresas intervinientes.
  - ii. En el caso de escisión o reorganización, se debe remitir los estados financieros resultantes de la escisión, reorganización simple u otras formas de reorganización empresarial, indicando la fecha establecida para el canje de las acciones de las empresas intervinientes.
  - iii. En el caso de todas las modificaciones estatutarias copia de los testimonios de las escrituras públicas correspondientes.
3. Modificación de la cuenta de acciones de inversión, precisándose los conceptos o causas que la originan, así como su monto.

#### **Directores y Gerencia General**

4. Designación, cese y cambios en los miembros del directorio y gerencia General y/o sus órganos equivalentes.
5. Aprobación o modificación de políticas de remuneración o incentivos de los directores y gerencia general, incluyendo aquellas basadas en la distribución de acciones del propio emisor o de las empresas de su grupo económico.

#### **Unidad de Control y Relacionados**

6. Las transferencias de acciones representativas del capital social realizadas por personas que directa o indirectamente posean el diez por ciento (10%) o más del capital del emisor o de aquellas que a causa de una adquisición o enajenación lleguen a tener o dejen de poseer dicho porcentaje.
7. Conocimiento de planes, que impliquen un cambio en la unidad de control o la adquisición o incremento de participación significativa en el Emisor, incluyendo pactos entre accionistas.
8. Cambios en la unidad de control del Emisor, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Propiedad Indirecta, Vinculación y Grupos Económicos de la SMV, incluyendo pactos societarios o acuerdos entre titulares de acciones del Emisor, de modo directo o indirecto.

9. Transacciones, préstamos, y otorgamiento de garantías significativas, entre el emisor con empresas de su grupo económico, y/o con miembros de los órganos de su administración o accionistas.

### **Situación financiera y beneficios**

10. Aprobación y presentación de información financiera, memoria anual, así como sus respectivas modificaciones o subsanaciones. Deberá adjuntarse la respectiva información financiera y memoria anual, según sea el caso.
11. Designación y resolución de contrato con su sociedad de auditoría.
12. Cambios relevantes en los resultados o en el patrimonio neto, precisándose el motivo de los mismos.
13. Aprobación o modificación de la política de dividendos, incluyendo los criterios para la distribución de utilidades, de tal manera que, sobre la base de éstos, un inversionista pueda estimar los dividendos a recibir y su oportunidad de pago. Todo cambio en esta política debe ser informada por lo menos 30 días antes de su aplicación.
14. Información relativa a la distribución o aplicación de utilidades del ejercicio, indicando el monto y ejercicio al que corresponda, y, de ser el caso, el dividendo y/o porcentaje de acciones liberadas que corresponda por acción común y/o de inversión, el número de acciones beneficiadas, así como fecha de registro y fecha de entrega de cualquier valor o beneficio.

### **Planes de inversiones y estructura de financiamiento**

15. Aprobación y cambios en los planes y operaciones de inversión y financiamiento, así como las modificaciones en sus términos y condiciones.
16. Adquisición, enajenación o reestructuración de activos y/o pasivos por importes significativos, así como gravámenes relevantes sobre los activos y capitalización de acreencias. Asimismo, reducción del patrimonio neto en un importe igual o superior al 10%.
17. Otorgamiento, cancelación u oposición de marcas, patentes, licencias, permisos de explotación u otros derechos directamente vinculados al negocio del Emisor.
18. Adquisición y desinversiones importantes en activos financieros, tales como participaciones en otras empresas, celebración de contratos de derivados con capacidad de influencia significativa en el Emisor o en sus valores.
19. Postergación o incumplimiento de obligaciones de pago, incluidas las derivadas de la emisión de valores representativos de deuda, sea del principal o de los intereses, así como cualquier modificación en la estructura de pago de derechos o beneficios, y las consecuencias que se deriven de esas situaciones.

20. Revocación o cancelación de líneas de crédito y ejecución de garantías.

### **Ofertas del valor**

21. Información sobre las emisiones de valores por oferta pública o privada dentro o fuera del país, incluyendo participación en programas de Recibo de Depósito Americano, detallando, entre otros, el aviso de oferta y/ o las condiciones de la emisión y/o venta, así como el resultado de la colocación, especificando el número y monto total de valores colocados o vendidos.
22. Informes de clasificación de riesgo de los valores del Emisor, así como sus cambios, actualizaciones o impugnaciones, adjuntando una copia del informe de clasificación respectivo.
23. Designación, cese y cambio del representante de obligacionistas.
24. Informes de valorización elaborados por empresas especializadas, sociedades de auditoría, bancos, bancos de inversión o personas con ocasión o en el marco de ofertas públicas de valores o de un due dilligence.
25. Deterioro de las garantías que respaldan el pago de los derechos conferidos a los titulares de valores del Emisor.
26. La inscripción, suspensión o exclusión de los valores del Emisor en el registro de la entidad supervisora del mercado o en la Bolsa donde se registren sus valores.
27. Aprobación de planes u operaciones y ejecución de recompra, redención, rescate, amortización, conversión u otros que reduzcan el número de valores en circulación, así como de su exclusión del RPMV.

### **Actividad económica**

28. Contratos importantes con el Estado, clientes o proveedores, y renegociación de los mismos.
29. Inicio de un proceso de due dilligence o similar solicitado por un accionista o por terceros, o dispuesto por el propio emisor.
30. Descubrimientos de nuevos recursos o desarrollo, adquisición o aplicación de nuevas tecnologías, que tengan un impacto significativo en las actividades del Emisor.
31. Huelgas, interrupciones o ceses imprevistos de la actividad productiva que puedan tener un efecto significativo.
32. Sanciones impuestas al Emisor por parte de las autoridades reguladoras o supervisoras.
33. Inicio y resultados de procesos judiciales o arbitrales y procedimientos administrativos que pudieran involucrar los hechos señalados en el presente listado u otros hechos

equivalentes a criterio del Emisor, y que puedan afectar al patrimonio o a los negocios y actividades del Emisor.

34. Ingreso a proceso concursal, intervención o quiebra del Emisor o de sus deudores relevantes.